



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del BOLETIN que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de esta ciudad, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Junio último, á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de manganoso llamada *Abundancia*, sita en término mixto de los pueblos de Grandoso y Colle, Ayuntamiento de Boñar, y linda al Este con reguera del quejo, comun de Grandoso y Colle, al Norte el sestil, Oeste reguera del vencro y la cuesta, término de Grandoso y Sur terrenos particulares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una caicata que se halla al pié de los primeros matorrales del referido sitio que dicen valderrueda, desde este punto se medirán 300 metros al Este colocando la 1.ª estaca, de ésta al Norte 150 metros, fijando la 2.ª, de ésta al Oeste 600 metros, co-

locando la 3.ª estaca, de ésta al Sur 200 la 4.ª estaca, de ésta al Este 600 metros, fijando la 5.ª estaca, y con 50 metros al Norte se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Agosto de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, por cuenta y orden de la razón social G. F. Merino é hijo, de esta capital, residentes en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de Julio último, á las dos y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 325 pertenencias de la mina de hulla llamada *Los cuatro Amigos*, sita en término comun del pueblo de Ferreras del Puerto y Muñecas, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, al sitio morra de valdeviñas, y linda al N. Peña de la yesta, S. arroyo que baja de Ferreras á Muñecas, O. divisoria de Ocejó y Ferreras y E. arroyo de los molinos que divide los términos de los pueblos de La Red y Ferreras; hace la

designación de las citadas 325 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del alto de la morra de valdeviñas, y desde este punto se medirán al N. 300 metros, al S. 1.000 metros, al E. 500 metros y al O. 2.000 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 325 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Agosto de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, por cuenta y orden de la razón social G. F. Merino é hijo, vecinos de esta capital, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de Julio último, á las dos y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hulla llamada *San Lorenzo*, sita en término comun del pueblo de La Red, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, al sitio de San Lorenzo, y linda al E. con la cercenada y

la braña, término de la Villa del Monte, O. arroyo de los molinos, término de La Red, N. la mata, sotero ó sea camino de collado, los carrros y divisoria entre la Red y Carrero y S. el collado del hocrajo y valdelmoute, término de La Red y Muñecas; hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la ormita de San Lorenzo, hoy demolida, desde este punto se medirán al E. 1.000 metros, al O. otros 1.000 al S. 500 y al N. otros 500 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Agosto de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, residente en la villa de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Julio último, á las nueve y cincuenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias de la mina

de carbon llamada *La Carmen*, sita en término de los pueblos de Veneros y Llama, Ayuntamiento de Boñar, sitio que llaman la vallina grande, en el término de Veneros, y linda al Este con mina denominada San Pedro, en término de Llama, al Oeste con mata del espina-dero y praderas del chozo, en término de Veneros, al Norte con el arroyo y praderas de Veneros y al Sur con sierra caliza, término de Veneros; hace la designación de las citadas 33 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la parte baja del sitio denominado la vallina grande, en término de Veneros, desde este punto se medirá al Este 1.000 metros, al Norte 200 metros, al Oeste 100 metros y al Sur 100 metros, y levantando perpendiculares de los extremos quedará cerrado el perímetro de las 33 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito proveniente por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Agosto de 1890.

Manuel Ramonde.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general del Tesoro en órden de 4 del actual ha acordado entre otros particulares el siguiente:

«Las libranzas que resulten pendientes de pago en las Administraciones subalternas de Hacienda de Valencia de D. Juan, La Bañeza y Riaño, que quedan suprimidas desde el 15 del corriente por Real decreto de 1.º del mismo, serán satisfechas por la Depositaria-Pagaduría de esta capital.»

Lo que se anuncia en el presente **BOLETIN** para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar; encargando á los señores Alcaldes de las localidades indicadas le den la mayor publicidad posible.

Leon 16 Agosto de 1890.—El De-

legado de Hacienda, Augusto de Monts.

La Intervencion general de la Administracion del Estado en orden circular de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervencion general, con fecha 22 del próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido á fin de regular las disposiciones que se hace preciso adoptar para la más fácil aplicacion de los beneficios que el art. 21 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último concede á los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro los débitos que por contribuciones é impuestos adeuden á la Hacienda hasta fin del año 1884-85 del que resulta que el citado artículo abre un tercer plazo á los municipios deudores al Tesoro por los referidos conceptos respectivos á años atrasados hasta el de que queda hecho mérito, para que dentro del ejercicio económico actual puedan satisfacerlos de una vez con los beneficios del 50 y 25 por 100 que otorgó la ley de 1.º de Agosto de 1887 según la época de que los descubiertos procedan;

Considerando que el texto literal del artículo referido, dice que «los Ayuntamientos podrán utilizar durante el ejercicio de este presupuesto los beneficios señalados en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1887, ect.» y aunque no ofrece duda que el nuevo plazo ha de entenderse á contar de 1.º de Julio actual á 30 de Junio de 1891, no está tan claro si á los Ayuntamientos que se acojan á la nueva concesion y que por no haber utilizado los plazos anteriormente señalados para optar por la extincion de una sola vez de sus descubiertos se les ha de aplicar el beneficio por los débitos que les resulten á la fecha de la ley de 1887 ó se ha de concretar á los que tuvieron á la de la promulgacion de la Ley actual, hecha abstraccion de lo que por razon de sextas ó décimas partes hayan podido entregar á la Hacienda en el periodo de los años económicos de 1887-88 á 1889-90;

Considerando que si bien lo primero sería más beneficioso á las Corporaciones, la nueva concesion otorgada debe aplicarse solo con relacion á los débitos de la época atrasada á que el beneficio se contrae lo cual es tanto más justo, cuanto que habiendo aquellas dejado trascurrir los plazos que otorgaron las

concesiones anteriores, sin acogerse á los beneficios de condonacion otorgados, lo cobrado por sextas ó décimas partes lo ha sido legalmente dentro también del beneficio de aplazamiento que las mencionadas leyes concedieron;

Considerando, esto no obstante, que si la ley reciente abre un plazo de todo el año económico para que los Ayuntamientos puedan utilizar los beneficios de la condonacion de una parte de sus descubiertos, no sería justo que á la sombra de esa concesion ámplia se viera privado el Tesoro en gran parte del año de los recursos á que puede y debe aspirar; Y considerando, por último, que la facultad expresada debe entenderse de manera que no perjudique los intereses que la Hacienda tenga derecho á realizar en consonancia con las leyes de 1887 y 1888, para lo cual se hace necesario determinar las reglas que exige el cumplimiento del art. 21 de la Ley de presupuestos vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero Los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por los conceptos determinados en el art. 1.º de la Instruccion provisional de 1.º de Noviembre de 1887 y definitiva de 7 de Marzo de 1889 podrán acogerse á los beneficios de la condonacion otorgada por la ley de 1.º de Agosto de 1887, solicitando el pago en una sola vez de los descubiertos que les resulten en 30 de Junio último por las contribuciones é impuestos devengados hasta 1884-85 inclusive, dentro del año económico actual, ó sea hasta fin de Junio de 1891, solicitándolo por medio de instancia que dirigirá al Delegado de Hacienda de la provincia en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Noviembre de 1887.

Segundo. Mientras los Ayuntamientos no hagan uso de la facultad que les concede el art. 21 de la ley de 29 de Junio último, presentando en la Delegacion la instancia á que hace referencia la regla anterior, se entiende que siguen obligados á solventar por décimas partes el vencimiento de los respectivos trimestres los descubiertos que se les tengan liquidados á realizar en dicha forma y sujetos por lo tanto á los procedimientos ejecutivos á que diere lugar la demora en que incurran. Cesará por el contrario esa responsabilidad desde el momento que presenten la solicitud y los valores suficientes á la extincion de

los descubiertos que les resulten en 30 de Junio del corriente año, por los conceptos y épocas á que alcanzan los beneficios á que se trata.

Tercero. Una vez presentada la solicitud por cada Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda dispondrá que con presencia de las liquidaciones anteriormente formadas y teniendo en cuenta lo que se hubiere cobrado hasta 30 de Junio se fije la situacion de los descubiertos exigibles en dicha fecha, y se comunique el resultado á la Corporacion dentro de los quince días siguientes ó la en que tengan ingreso la instancia respectiva en la Delegacion.

Cuarto. Si en el tiempo que transcurra hasta que el Ayuntamiento presente la reclamacion, se hubiere cobrado alguna cantidad por cuenta de vencimiento de décimas partes posteriores á 30 de Junio último, se tendrá como recibido á metálico por cuenta de los descubiertos exigibles en esa fecha y se hará así constar en la liquidacion.

Quinto. Remitida la liquidacion al Ayuntamiento deberá éste devolverla con su conformidad ó observaciones á la Delegacion dentro de otro plazo de quince días á contar de la fecha en que aquella le sea comunicada, advirtiéndole que si transcurriera el plazo sin contestacion se tendrá por consentida y obligatoria para ulteriores efectos.

Sexto. Aprobada que sea la liquidacion por el Delegado, después de oír el informe de la Intervencion de Hacienda de la provincia, se remitirá el expediente original con los valores respectivos á esta Intervencion general para los fines determinados en la Instruccion.

Séptimo. Cuando definitivamente autorizada la condonacion llegue el caso de hacerla efectiva, se reconocerá la cuenta corriente que las Intervenciones de Hacienda deben llevar á los Ayuntamientos conforme al art. 4.º de la Instruccion á fin de que se obtenga la seguridad de que con las operaciones que hayan de verificarse en conformidad con la misma Instruccion quedarán saldados los descubiertos, procediéndose en otro caso á las rectificaciones que sean procedentes, pero teniendo entendido, que si afectase á la suma que se hubiese autorizado por la respectiva Real orden, no podrá llevarse á cabo la operacion sin que antes recaiga nueva resolucion que aclare ese extremo.

Octavo. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que lo más inmediato que sea posible al recibo de la presente Real orden, se publique íntegra en el **BOLETIN** oficial de la

provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion del expediente, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Lo que se publica en el presente BOLETIN para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la última prevención de la circular transcrita.

Leon 18 Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza.

Los dias 26 y 27 del corriente mes desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta la recaudacion del primer trimestre del corriente año por la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento en el sitio acostumbrado de trimestres anteriores, y durante el periodo de recaudacion voluntaria se verificará en la misma casa del recaudador encargado el efecto; y pasado dicho periodo incurrieron los morosos en los recargos de instruccion.

La Vega de Almanza á 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José de Rodrigo.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Desde esta fecha y por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año económico de 1890 á 91.

Se avisa al propio tiempo que el dia 28 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar la subasta á venta libre y por pujas á la llana de los derechos sobre alcoholes y hafo el tipo de 319 pesetas y 25 céntimos.

La adjudicacion se hará en el mejor postor y á dicha hora en la sala de sesiones del Ayuntamiento. Onzonilla 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Vicente Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Oencia.

En el dia de ayer ha desaparecido de la casa materna de Teresa Aira Jesús, de este pueblo, su hija Avelina Baeza Aira, soltera, de 21 años de edad y al parecer en estado interesante, la cual no lleva cédula personal.

Se suplica á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, la

busea y detencion de la misma y su conduccion á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Oencia Agosto 17 de 1890.—Jacinto Garcia Fariñas.

Señas de la Avelina.

Estatura regular, color bueno y gruesa, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem; lleva saya de crutona, pañuelo al cuello encaroado y otro idem á la cabeza, manto negro con rayas color café, lleva tambien pañuelos de seda y saya y jubon de marino con otros objetos.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Se halla terminado y de manifiesto al público por el término de ocho dias en esta Alcaldía el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado para el año económico de 1890-91, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas dentro del indicado plazo.

Mansilla Mayor 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Narciso Perea.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1890-91, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de las cuotas que les resulten aplicadas.

Cimanes de la Vega 17 de Agosto de 1890.—Fabriciano Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Extracto de las sesiones celebradas por dicha corporacion en el mes de Julio de 1890.

SESION DEL DIA 6 DE JULIO.

Abierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó el pago de 104 pesetas al depositario de fondos darcenarios de este partido, que segun el repartimiento aprobado corresponden á este municipio por el 2.º semestre de 1889-90, con aplicacion al epítulo 7.º articulo 4.º del presupuesto.

Otro pago de 100 pesetas por el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil de este puesto correspondiente á dicho 2.º semestre.

Y otro de otros 100 pesetas tambien por alquiler de la casa y local

de la escuela de niñas respectiva al citado 2.º semestre.

SESION DEL DIA 13 DE JULIO.

Abierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde con mayoria de Sres. Concejales por mi el Secretario se leyó el acta anterior y el extracto de las celebradas en el mes de Junio último que fueron aprobadas.

De conformidad con lo prescrito en la ley municipal se acordó dividir el vecindario en tres secciones, cuyas listas se expondrán al público en el presente mes, y en el siguiente tendrá lugar el sorteo para designar los vocales asociados de la Junta municipal.

Tambien se acordó que el depositario de fondos municipales formalice el oportuno cargarme de 448 pesetas sobrante que resultó del cupo de consumos de este distrito respectivo el año 1888-89, cuya cantidad se aplicará al de alcoholes, aguardientes y licores de 1889-90, en conformidad con lo acordado por la Junta municipal en sesion de 8 de Septiembre de 1889.

Se acordó asimismo publicar un bando prohibiendo toda clase de cojido en los terrenos donde existan frutos pendientes, y en las rastrojeras.

SESION DEL DIA 20 DE JULIO.

Abierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de mayoria de Sres. Concejales, por mi el Secretario se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acto continuo, que en virtud de aviso previo, se presentaron ante la Corporacion los cuatro serenos de este municipio nombrados interinamente para prestar el servicio de su instituto, á quienes el Sr. Alcalde tomó y recibió juramento, bajo del cual ofrecieron desempeñar bien y fielmente su respectivo cargo.

SESION DEL DIA 27 DE JULIO.

Abierta la sesion de dicho dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde, fué leida y aprobada el acta anterior.

Seguidamente se dió lectura de las disposiciones referentes al cumplimiento de la ley electoral de 26 de Junio último de que el Ayuntamiento quedó enterado.

Así resulta del libro de actas á que me remito.

Valencia de D. Juan 11 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino de la Serna.

Alcaldía constitucional de Villazanzo.

En los dias 24 y 25 del corriente mes desde las ocho de la mañana á

las cuatro de la tarde tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento por el recaudador nombrado por el mismo D. Daniel Fernandez, la cobranza voluntaria del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento, y hasta el dia 10 del próximo Septiembre se recibirán en la oficina de dicho recaudador sin recargo las cuotas de los contribuyentes que las hagan efectivas, pasado dicho término se procederá en la forma de instruccion.

Villazanzo 16 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Vallejo.

D. Eduardo Alvarez Garcia, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de Marias de Parades.

Hago saber: que el próximo domingo 24 del corriente dará principio en esta villa el mercado semanal de ganado vacuno, siguiendo la costumbre de años anteriores y no exigiendo ninguna clase de impuesto.

Excusado crea esta Alcaldía demostrar las ventajas que ofrece tal mercado á compradores y vendedores, puesto que son conocidas de todos, pues es sabido concurre la mayor clase de ganado de toda la montaña, y que de aquí se surten las plazas de Villada y otras varias de Castilla.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del público.

Murias de Parades Agosto 17 de 1890.—El Alcalde, Eduardo A. Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de esta plaza,

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia 4 de Septiembre próximo al objeto de contratar durante un año el suministro de utensilios á precios fijos en esta plaza de Leon, son los siguientes:

	<small>Pasotas.</small>
Por cada cama que se suministra mensualmente ó juego de utensilio de Oficial, tropa, cuartel ó guardia	1 15
Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase ..	1 30
Por cada quintal métrico de carbon de encina	14
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta	211 86
Leon 20 de Agosto de 1890.—Ricardo Ruiz.	

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE LEON NÚM. 54

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan cantidades á esta Caja por socorros suministrados á individuos de los mismos que estuvieron en observacion en la revision del año actual, con expresion de los nombres de dichos individuos, cuyos cargos parciales serán entregados á los Ayuntamientos á medida que vayan reintegrando las cantidades que cada uno adeuda.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	Perotas Cis.
Vegas del Condado	Emilio Robles Gonzalez	
idem	Federico Fernandez Fernandez	45 19
idem	Gaspar Llamazares Robles	
Gimanes del Tejar	Cipriano Fernandez Campelo	40 66
idem	Raimundo Fernandez Fernandez	
Villaturiel	Pascual Martinez Aller	24 38
Chozas de Abajo	Santos Garcia Allor	
idem	Manuel Gonzalez Pellitero	
idem	Domingo Fierro Fernandez	
idem	Vicente Garcia Mateos	141 19
idem	Calisto Gonzalez Sarmiento	
idem	Bartolomé Fernandez Fernandez	
idem	Antonio Gonzalez Gavilanes	
Gradefes	Hermógenes de la Barga	
idem	Jesús Gallego Romero	07 52
idem	Bonifacio Diez Fernandez	
idem	Pascual Garcia de Guadiana	
Rioseco de Tapia	José Diez Garcia	22 33
Cuadros	José de Mata Fernandez	24 33
Villaquilambre	Francisco Florez Garcia	35 16
Onzonilla	Cristóbal Sevilla Lorenzana	18 18
Yerverde del Camino	Esteban Gutierrez Suarez	53 09
idem	Vicente Crespo Fernandez	
Villasclán	Francisco Oveja Oveja	48 00
idem	Anselmo Asenjo Valdés	
Villadangos	Valeriano Fernandez Fuentes	18 33
Joara	Valentin Alvalá Fernandez	20 33
Garralo	Fernando Gonzalez Gutierrez	
idem	Isidoro Bandera Flecha	80 82
idem	Marcelo Diez y Diez	
idem	Justo Bayon Gonzalez	
Grajel de Campos	Félix Diez Baeza	39 51
idem	Hipólito Amoros Felipe	
Sahagun	Teodoro Alvarez Sau Martin	
idem	Uvilvaldo Fernandez	124 52
idem	Juan Leon Rojo	
idem	Vicente Delgado Fierro	10 18
Cubillas de Ruada	Félix Estrada Villar	25 39
La Vega de Almanza	Pedro Rodriguez Polvorines	
Villanazar	Mariano Elias Pacho	23 86
idem	Pedro Testera Monge	13 08
Valdepolo	Cloemto Abian Fernandez	20 33
Ardon	Jacinto Mateos Alvarez	10 83
Valdevimbro	Arsenio Arenal Alvarez	10 18
Pajares de los Oteros	Dionisio Muelas Mateos	24 83
Valencia de D. Juan	Antonio Martinez Ponga	8 08
Villamañán	Florentino Gonzalez Garcia	14 18
Villabraz	Pedro Herrero Fernandez	12 18
Valderas	Eustasio Fernandez Castaño	
Castrocontrigo	Antonio Esteban Carballo	20 30
idem	Juan Teruelo Teruelo	
San Cristóbal la Polantera	Apollinar Llamazares	57 09
idem	Marcos Villares Vega	
idem	Pedro Alonso Cabaru	
Alija de los Melones	José Ferrero Yébenes	7 08
Cebrones del Rio	Lucio Gonzalez Mancañido	37 16
idem	Manuel Aparicio Rubio	
Pobladura de Pelayo Garcia	Juan Campo Garcia	42 16
idem	Victoriano Revollo Dominguez	
Sta. Maria del Páramo	Eraclio Gonzalez Prieto	21 83
La Bañeza	Tomás Fernandez Frailo	37 08
idem	Diego Alonso Nistal	23 83
Laguna Dalgá	Gregorio Sorjon Martinez	
Riego de la Vega	Alejo Miguelez Reñones	55 99
idem	Pedro Lopez de la Fuente	9 18
Urdiales del Páramo	Antonio Juan Casas	15 83
Bustillo del Páramo	Teodoro Juan Franco	7 68
Bercianos del Páramo	Faustino Fierro Sarmiento	
Villazala	José Martinez Franco	19 01
idem	Antonio Ferrero Ordoñez	
Láncara	Teodoro Villar Miranda	
idem	Petronilo Alvarez Alvarez	61 64
idem	Hipólito Cordero Fernandez	
idem	Benito Arias Fernandez	
Riollo	Ismael del Pozo Garcia	20 33

Villablino	Rogelio Gonzalez Alonso	17 83
Cabrillones	José Perez Valero	22 33
Valdesamario	Lucas Diez y Diez	15 33
Los Barrios de Luna	Policarpo Alvarez Suarez	
idem	Agustin Gutierrez Garcia	22 51
Murias de Paredes	Manuel José Suarez	
idem	Servando Moreno Lopez	28 01
Sta. Maria de Ords.	Victoriano Arias Perez	
idem	José Diez Omaña	46 00
Los Omañas	Francisco Rodriguez Alvarez	21 83
Rodiezino	Manuel Gutierrez Morán	
idem	Faustino Rodriguez Gutierrez	22 36
La Pola de Gordon	José Diez Garcia	
idem	Juhan Alonso Diez	22 36
La Vacilla	Emilio Getino Garcia	17 33
Boñar	Jesús Momparrón de la Fuente	0 68
Sta. Colomba de Curueño	Angel Garcia Alvarez	12 18
La Ercina	Saturmino Rodriguez y Rodriguez	14 83
Cármenes	Fernando Canseco Fernandez	
idem	Dionisio Garcia Diez	60 17
idem	Amador Gonzalez Alonso	
idem	Victoriano Gonzalez Garcia	
La Robla	Esteban Caballero Castro	21 83
Vegamian	Manuel Rodriguez Sanchez	19 83
acevedo	Felipe Pellon Valdeon	21 33
Boca de Huérgano	Genaro Cimadevilla del Hoyo	20 01
idca	Francisco Compadre Martinez	
Posada de Valdeon	Severiano Gonzalez Gomez	14 33
Buron	Juan Casado Cimadevilla	19 33
Lillo	José Diez Rascon	
idem	Ricardo Fernandez Vega	32 51
Villayandro	Florencio Sanchez Florez	20 83
Quintanilla de Somoza	Ramon Puente Cordero	5 68
Astorga	Domitilo Lopez de las Heras	
idem	Celso Francisco Sales Blana	58 52
idem	Hermenegildo Blanco Exposito	
idem	Eduardo Lopez Castrillo	
Llomas de la Rivera	Matias Perez Gonzalez	17 33
Otero de Escarpizo	Francisco Gonzalez Puente	20 63
Bonnavides	Manuel Carro Martinez	31 16
Lucillo	Carlos Alonso Caderno	20 83
Quintana del Castillo	Miguel Garcia Magez	16 33
San Justo de la Vega	Higinio Dominguez Martinez	17 33
Magaz	Bernardino Gonzalez Gutierrez	13 83
Sta. Marina del Rey	Felipe Alvarez Martinez	
idem	Manuel Garcia Gonzalez	39 69
idem	Antonio Fernandez Vega	
Truchas	Celestino Miguelez Megia	5 18
Villarejo de Orvigo	Simon Libana Martinez	5 18
Valderrey	Fernando de la Fuente Morán	45 84
idem	Agustin Martinez Garcia	
Castropodame	Felipe Alvarez Miranda	
idem	Andrés Martinez Garcia	47 84
idem	Francisco Gonzalez Rodriguez	
Bombibre	Joaquin Gomez Alvarez	8 08
Cabañas-raras	Máximo Aller Martinez	21 30
idem	Francisco Pintor Perez	
Castrillo de Cabrera	Constantino Rodriguez Martinez	8 08
Alvares	Domingo Mantecon Vazquez	5 18
Ponferrada	Juan Alonso Blanco	
idem	Lorenzo Fernandez Suarez	41 69
idem	Cayetano de la Fuente Val	
Noceda	Gabriel Martinez Fernandez	31 16
Igüeña	Felipe Molinero Molinero	
idem	Javier Garcia Crespo	44 84
idem	Juan Arias Rodriguez	
Balboa	Manuel Mauriz Mauriz	47 49
idem	Carlos Gancedo Romero	
Vega de Espinareda	Gregorio Alonso Gavala	7 18
Trabadelo	José Lopez Mallo	18 83
Valle de Finolledo	Felipe Lopez Alvarez	11 83
Carracedelo	Domingo Fernandez Vazquez	3 63
Vega de Valcarlos	Ricardo Gonzalez Mancebo	11 83
Villafranca del Bierzo	Manuel Vega Gancedo	3 08
S. Esteban de Nogales	Andrés Placios Calvo	8 83
Valdelagueros	Victor Gonzalez Fernandez	5 05
Fabero	Alejandro Martinez Gonzalez	5 15
Oencia	Manuel Fernandez Rodriguez	11 08
Poranzanes	Manuel Cerecedo Machado	30 54
La Majúa	Wenceslao Alvarez Alonso	9 04

Leon 18 de Agosto de 1890.—El Capitan 2.º Jefe accidental, Nicolás Alvarez.—V.º B.º: el Comandante primer Jefe accidental, Rodriguez.